



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso:	Sucesión Intestada.
Causante:	Ana Eva Sánchez Arboleda.
Interesados:	Jaime León Villada Sánchez y Otros.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00304-00
Decisión:	Resuelve Solicitudes y Dispone Requerimientos.

En relación con el poder otorgado por la señora MARÍA VICTORIA MUÑOZ VILLADA, se dispone su incorporación al expediente digital, sin pronunciamiento en relación con el reconocimiento de personería, por cuando el designado como apoderado, no aparece aceptándolo o por su ejercicio, pues no ha deducido solicitud en favor de los intereses de la poderdante.

Es menester REQUERIR al apoderado de los interesados, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto pronunciado el 2 de marzo de 2021, corregido mediante la providencia dictada el 25 de octubre de 2021, en el sentido de adelantar las actividades necesarias para notificar a los relacionados como de los causantes conocidos, en la forma establecida en el Art. 290 del código General del Proceso y para los efectos contemplados en el Art. 492 ibídem.

Adicionalmente es preciso REQUERIR al mismo apoderado para que atienda lo dispuesto en el auto fechado del 25 de octubre de 2021, como quiera que, no se le reconoció personería para actuar como apoderado de los señores LISBED YAMARIS VILLADA RIVERA, JUAN FERNANDO VILLADA RIVERA y EIVER ELIUD VILLADA RIVERA, en consideración a que, dichos mandatos no aparecen aceptados por él o por su ejercicio.

Se ordena a la secretaría del despacho realizar el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA) de las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso sucesorio de la causante ANA EVA SÁNCHEZ ARBOLEDA, en la forma prevista en el CGP y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. A más de informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como está ordenado en el auto de apertura con base en la disposición de la norma del Art. 490 del C. General del Proceso, inciso 1°.

En armonía con lo hasta acá decidido, no procede por ahora la programación de la diligencia de inventarios y avalúos solicitada por el apoderado de los interesados, porque no están dados los presupuestos de la norma del Art. 501 del Código General del Proceso, en tanto que no se han llevado a cabo las citaciones y comunicaciones previstas en el Art. 490 ejúsdem, de ahí la necesidad de recalcar sobre los requerimientos aquí efectuados.

Finalmente encontrándose inscrito el embargo decretado en el auto dictado el 2 de marzo de 2021, tal y como lo certifica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-31974, el que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la causante ANA EVA SÁNCHEZ ARBOLEDA, localizado en la Calle 37 No 33-B-16 de Medellín, cuyo secuestro fue decretado en la misma providencia, se procederá a comisionar a los Señores(as) JUECES CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS(REPARTO), creados con el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, con facultades para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre designada, remplazarla si es el caso, allanar en caso de ser necesario(Arts. 112 y 480 del CGP).

Como secuestre actuará la señora LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ, localizable en la Cra 27 No. 57 B-13 de Medellín, móvil No. 310 397 44 16 y teléfono 217 03 73 de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien se le deberá comunicar la fecha y hora de la diligencia a la dirección registrada, de lo cual quedará constancia escrita mediante telegrama, enterándola de la multa en caso de no asistir (Art. 595, nl 1 del C. G. del P.). La parte interesada deberá aportar los linderos y la

información necesaria para la diligencia de secuestro. La secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios provisionales por la suma de \$300.000.00

Líbrese el despacho comisorio con los insertos respectivos. Se significa al comisionado, que actúa como apoderado de los interesados el Doctor OSCAR MARIO GRANADA CORREA, quien que se ubica Carrera 54 N° 40 A - 23, Torre Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 811 de Medellín, teléfonos: 2325304 y 3104253635, correo electrónico: ws310bm@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.